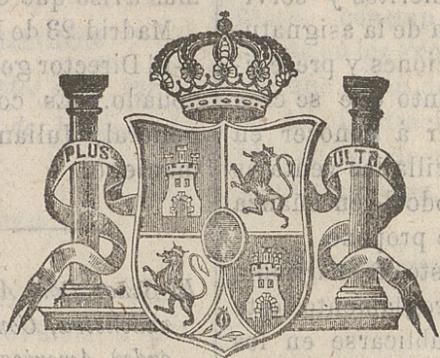


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son publicadas oficialmente en ella, y desde cuatro días después de su promulgación en el Boletín Oficial de la Provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encañeración, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

Siguen las presentaciones á indulto, habiéndolo verificado 21 en Pamplona, 12 en Puente la Reina y uno en Miranda.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

Siguen las presentaciones á indulto, habiéndolo verificado 13 carlistas armados en Pamplona, 21 en Oteiza, uno en Ramales y dos en Miranda.

#### Ministerio de Hacienda.

##### REALES DECRETOS.

Habiéndome expuesto D. Joaquin de Jovellar, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, la imposibilidad en que se halla de atender cumplidamente en

las presentes circunstancias al desempeño de ambos cargos.

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del primero de ellos, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios, y del acierto y lealtad con que lo ha ejercido.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en Don Antonio Cánovas del Castillo;

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Ministro de Estado á D. Fernando Calderon y Collantes, que lo es de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en nombrar Ministro de Gracia y Justicia á D. Cristóbal Martin de Herrera, que lo es de Fomento.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Francisco Queipo de Llano, Conde de Toreno, ex-Diputado á Cortes y actual Alcalde de Madrid.

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 21 de Noviembre.)

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Esta Direccion general ha acordado autorizar á la Junta Directiva del Asilo de aprendices agrícolas de Aranjuez para celebrar rifas periódicas de beneficencia con aplicacion de sus productos al referido Asilo, por hallarse comprendida en el art. 8.º del Real decreto de 20 de Abril último; quedando sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos á lo que determinan el referido decreto y la instruccion de 25 del mismo para llevarlo á cabo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Noviembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 3 del corriente se autoriza al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, para celebrar rifas periódicas de beneficencia por medio de sorteos especiales con aplicacion de sus productos al Asilo de San José de dicha ciudad; quedando sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos á lo que determinan el Real decreto de 20 de Abril último é intruc-

cion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de Noviembre de 1875.

—El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 9 del actual ha sido autorizada la Junta de Señoras constituida en Barcelona con el fin de allegar recursos en beneficio de las familias víctimas de la terrible explosion del vapor Express para rifar diferentes objetos de arte.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Noviembre de 1875.

—El Director general, José Rivero.

#### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### Circular.

Segun manifesté á los Ayuntamientos de esta provincia en la Circular de este Gobierno número 1.493, inserta en el número 181 del Boletín oficial, el reparto de las cédulas de sufragio para las próximas elecciones de Diputados á Cortes habrá de tener lugar precisamente en los días que median desde el 5 al 10 inclusive del mes actual, siéndome muy grato esperar que ninguna de las expresadas corporaciones municipales dejará de cumplir este servicio con la exactitud y esmero que su índole requiere.

Asimismo les recuerdo la remision á este Gobierno de provincia de la copia autorizada del libro del censo electoral que los tengo reclamada por mi Circular número 1.510, esperando del celo de los autorida-

des locales que no darán lugar á que se lo recuerde nuevamente.

Valladolid 4 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, Miguel R. Ferrer.

NUM. 1.548.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

### CIRCULAR.

En virtud de la imperiosa necesidad que tiene la Diputación de allegar con urgencia fondos, para subvenir á las muchas obligaciones que sobre ella pesan, la Comisión provincial ha resuelto expedir Comisiones de apremio contra todos los Ayuntamientos que tengan descubiertos por Repartimientos provinciales, si en el término de ocho días, á contar desde la inserción de esta circular en el *Boletín oficial*, no realizan el pago de aquellos.

Lo que se hace público por medio de la presente, con el fin de que los Ayuntamientos que quieran evitar el apremio, verifiquen el pago de lo que adeudan por el expresado concepto antes del precitado plazo.

Valladolid 4 de Diciembre de 1875.—El Vicepresidente, Marcelino Diez Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

## CUARTA SECCION.

NUM. 1.535.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improvable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten

su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 16 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

NUM. 1.535.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, dotada con 3 000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan

que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 23 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

*El Señor Don Antonio Pernas Rivadeneira, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de ascenso y en comisión de esta villa y su partido.*

Por el presente único edicto hago saber: que por el Procurador de este Juzgado Don Lorenzo Galicia, en nombre de Ignacio Crespo del Pozo, Ricardo Casado Berceuelo y Rufino Casado Villagarcía, vecinos de Torrecilla de la Abadesa, se acudió á este Juzgado en veintidos de Abril último solicitando se diese á sus representados posesion de los bienes que constituyen la capellanía colativa patronato familiar de sangre que en la parroquia de San Esteban de dicho pueblo fundó Don Alonso Crespo Casado, lo cual fué estimado por auto de diez de Mayo siguiente, y con fecha diez y seis del mismo mes, se dió á dichos interesados la posesion de los bienes indicados, sin perjuicio de tercero, acordándose en su virtud por el Juzgado en proveido de diez y siete del expresado mes de Mayo se publicase el auto en que se mandó dar aquella por medio de edictos é inserción de otro en el *Boletín oficial* para los efectos del artículo setecientos uno de la ley de Enjuiciamiento civil, lo que tuvo lugar en el correspondiente al día veintiocho de Junio próximo pasado, y en veinticuatro de Agosto siguiente se presentó escrito á este Juzgado por el Procurador del mismo Don Ecequiel Alonso, en nombre de Eulogio y Manuel Fernandez Rodriguez por sí, Víctor Finistrosa Rodriguez y Eugenio Escudero Alvarez, como maridos de Clara y María Fernandez Rodriguez, vecinos el primero y tercero de Torrecilla de la Abadesa y los otros dos de Villalár, solicitando se diese igualmente posesion de los bienes de la expresada capellanía á sus representados por hallarse estos en el mismo grado de parentesco del fundador de aquella que los que ya la habian obtenido, de cuya pretension se dió vista al Procurador Galicia manifestando en escrito de veintiocho de dicho mes de Agosto su conformidad con lo solicitado por el Procurador Alonso, y en su virtud he proveido la siguiente

*Providencia.*

Mediante la explícita conformidad prestada por la representación Galicia, y considerando que en su

precedente escrito se reconocen en iguales condiciones é idénticos derechos á Eulogio y Manuel Fernandez Rodriguez por sí, Víctor Finistrosa Rodriguez y Eugenio Escudero, en la de sus respectivas mujeres Clara y María Fernandez Rodriguez, representados por el Procurador Alonso, para adquirir la posesion de los bienes que constituyendo la capellanía colativa fundada por Don Alonso Crespo Casado, se otorgara al primero en nombre de sus comitentes, se amplía aquella á los segundos en los mismos términos y forma que fuera permitida en auto de diez de Mayo último, dándose comisión en forma á Alguacil y Escribano, á quienes se expedirá el oportuno mandamiento, debiendo satisfacerse los gastos que motive como los ocasionados con anterioridad por todos los interesados en este expediente en la proporción del beneficio que á cada uno corresponda percibir. Lo mandó y firma el Licenciado Don Pedro de Haro, Juez municipal de esta villa de Tordesillas, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslación del señor Juez propietario, en ella á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, doy fé.—Pedro de Haro.—Ante mí: Roman Rodriguez.

En su cumplimiento con fecha cinco del corriente mes se dió á los expresados Eulogio y Manuel Fernandez por sí, Víctor Finistrosa y Eugenio Escudero, en representación de sus esposas Clara y María Fernandez Rodriguez, la posesion de que se hace mérito en la providencia inserta, sin perjuicio de tercero, y en proveido de diez del que rige, he acordado se publique por edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de esta villa é inserción en el *Boletín oficial* de la provincia para los efectos del artículo citado setecientos uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Tordesillas veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Pernas.—Roman Rodriguez.

## QUINTA SECCION.

NUM. 1.530.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BÚRGOS.

Esta Corporación, en vista de que algunos de los aspirantes á las 30 pensiones vitalicias de á 2 reales diarios cada una acordadas por la misma para los inutilizados en campaña no han presentado las justificaciones necesarias para acreditar que reúnen las condiciones señaladas en el anuncio de 4 de

Mayo de este año, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número 107, correspondiente al día 5 de dicho mes, y en la *Gaceta de Madrid* núm. 126 correspondiente al día 6 del mismo, ha acordado concederles nuevo plazo, hasta el día 31 de Marzo de 1876, para que puedan completar sus justificaciones, y que al mismo tiempo puedan presentar nuevas solicitudes los que quieran obtener dicha gracia, en la inteligencia de que los documentos necesarios al efecto son: la certificación expedida por el Jefe del cuerpo en que servían al ser heridos, para acreditar la fecha en que lo fueron; la partida de bautismo para justificar que son naturales de la provincia los que lo sean; certificación expedida también por el Jefe del cuerpo para acreditar que, aun cuando no sean naturales de la provincia, estaban sirviendo, al ser heridos, por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, con expresión de si servían por su suerte ó como sustitutos; certificación expedida por el médico militar que les haya asistido en la curación, para probar su inutilidad para el servicio militar; y otra certificación, expedida por dos médicos civiles, en que se acredite que han quedado impedidos para procurarse su sustento con el trabajo.

Así bien ha acordado esta Corporación conceder igual plazo á todos los aspirantes á los 8 premios de á 1.000 rs. que han presentado sus instancias, á excepcion de Crisanto Rico Figuero, Eleuterio Antez Antiguiedad y Juan Canton Lopez, que han sido agraciados, para que completen sus justificaciones en la misma forma que va expresada, sin mas diferencia que la de no ser necesaria respecto de ellos la certificación de los facultativos civiles referente á la inutilidad para el trabajo, otorgándose también igual plazo á los que quieran aspirar nuevamente á estas recompensas para que presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos mencionados, debiendo advertirse que ninguno podrá obtener á la vez las dos gracias, por lo cual habrán de limitarse las nuevas instancias á una de ellas determinadamente, y manifestar los que en anteriores solicitudes hubiesen aspirado á ambas por cuál de las dos optan, á cuyo efecto habrán de utilizar así bien el plazo indicado.

Búrgos 24 de Noviembre de 1875.  
—El presidente, Policarpo Casado.  
—Los Diputados Secretarios, Luis Gallo de la Llera.—Adolfo García Inés.

Núm. 1.533.

ADMINISTRACION

*de los bienes embargados á los carlistas de la provincia de Valladolid.*

ANUNCIO.

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á propuesta de esta Administracion, se arriendan por término de un año, en públicas y simultáneas subastas que tendrán lugar á las doce del día 18 del corriente en esta capital y los pueblos que se expresan á continuación, las fincas rústicas y urbanas que también se citan, bajo las condiciones contenidas en el siguiente pliego.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Valladolid 2 de Diciembre de 1875.—El Administrador, Eduardo de Molina Martél.

*Subastas en esta capital y Rueda.*

Un majuelo de cabida como de cinco aranzadas, al pago de Valdecebras, término de dicha villa, cuyo tipo para la subasta es el de cuarenta pesetas.

Una casa, sita en la calle del Pozo de la Nieve de la misma villa, bajo el tipo de cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Una bodega en la calle de Arriba de la repetida villa, que está debajo del lagar de D.<sup>a</sup> Ruperta Ballesteros, con una cuba, de cabida como de veinte moyos, bajo el tipo de quince pesetas.

Dos tierras á los pagos de las Pastoriegas y camino de Carrion, la primera como de cuatro obradas de cabida y la segunda, que antes fué un majuelo, como de dos aranzadas, ámbas bajo el tipo de setenta pesetas.

Estos bienes, procedentes de embargo hecho á D. Francisco Ballesteros, están perfectamente deslindados en el expediente de su referencia, que se halla de manifiesto en esta Administracion especial.

*Subastas en esta capital y Castrodeza.*

Una casa, sita en dicho pueblo y su calle de los Crespos, señalada con el número 7, procedente de embargo hecho á D. Fernando Arroyo, bajo el tipo de cincuenta y seis pesetas.

*Bienes de D. Eduardo Gallego Vazquez.*

Una casa en el expresado pueblo y su plaza Vieja y otra en la calle de las Eras, con mas treinta y nueve tierras labrantias, cuyas cabi-

das y linderos, así como los de las casas, constan circunstanciadamente en los expedientes de embargos que están de manifiesto en esta Administracion especial, todo bajo el tipo de seiscientos setenta y cinco pesetas.

*Subastas en esta capital y Tudela de Duero.*

Una casa, sita en dicha villa y su calle Mayor, señalada con el número 9, que lleva en arrendamiento D. Miguel Vela hasta el 31 del corriente, desde cuya fecha en adelante hasta igual día y mes de 1876 se hace este nuevo arriendo, bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas.

Ocho pedazos de viñedo, de cabida todos ellos como de once aranzadas y media, cuyos sitios, linderos y demás pormenores, así como los de la casa, constan en el expediente que está de manifiesto en la mencionada Administracion especial, bajo el tipo de noventa pesetas.

Estos bienes proceden de embargo hecho á la Sra. Condesa viuda de Bornos, con otros que posee en la repetida villa.

*Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.*

1.<sup>a</sup> Las subastas tendrán lugar desde las doce en adelante del día 18 del corriente, en esta capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador civil, ó persona en quien delegue, el Administrador de bienes embargados á las carlistas de la provincia y un Notario público, y en Rueda, Castroleza y Tudela de Duero ante los Sres. Alcaldes, Regidores, Síndicos y Secretarios de Ayuntamiento respectivos.

2.<sup>a</sup> Para ser licitador será indispensable justificar previamente haber depositado en la Administracion especial de embargos el importe del diez por ciento del tipo fijado á la finca á fincas que el licitador desee arrendar, cuyas sumas serán devueltas tan luego como termine el acto, á los que no resultarán rematantes, quedando depositadas las de los que lo fueren como garantía y hasta que efectúen el pago del primer plazo.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán á viva voz, sin que sea admitida ninguna que no cubra el tipo señalado, ó que tenga condiciones que alteren las contenidas en este pliego. Podrán hacerse pujas á la lina, siempre que cada una de estas no sea menor de tres pesetas.

4.<sup>a</sup> El rematante, ó rematantes, quedará obligado á satisfacer el importe de su arriendo en la expresada Administracion especial, por trimestres adelantados, en mone-

das de plata ú oro usuales y corrientes.

5.<sup>a</sup> Además del precio del remate pagará también, á dicha Administracion, en igual forma, el valor que á juicio de los peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas rústicas.

6.<sup>a</sup> El arriendo será duradero por un año, á contar desde el día en que se comunique al rematante, la aprobacion, hasta igual fecha de 1876.

7.<sup>a</sup> Si despues de comunicada la aprobacion del remate faltara el sujeto á cuyo nombre se hubiera adjudicado á todas ó cualquiera de estas condiciones, perderá el depósito del diez por ciento expresado en la condicion 2.<sup>a</sup>, quedando sujeto á la accion administrativa y á satisfacer cuantos gastos y perjuicios se irrogaren. Si llegara el caso de ejecutarle para la cobranza de la renta, se considerará rescindido su contrato, procediéndose á anunciar nuevo arriendo por subasta en quiebra.

8.<sup>a</sup> El rematante se obliga á devolver á esta Administracion especial la finca ó fincas objetos de su arriendo, al terminar este, en igual estado que cuando las reciba, abonando en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellos se noten, pues las ha de disfrutar al estilo del país, sin dejar de cultivar las rústicas y conservando los edificios en igual forma que cuando se le entreguen.

9.<sup>a</sup> Son de cuenta de los rematantes el pago de derechos del Notario, gastos de escritura, papel invertido en el expediente y dietas de los peritos, si hubiera justiprecio.

10. A los arrendatarios, son obligatorias todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en cuanto no contradigan la de este pliego.

11. El arrendatario está obligado á prestar fianza que asegure el pago de la renta por todo el tiempo del contrato, ó fiador mancomunada de abono, á satisfaccion de la Administracion especial de embargos y no podrá subarrendar las fincas.

12. No tendrá derecho el arrendatario á que se le conceda perdon ó rebaja de la cantidad en que le fuere adjudicado el remate, ni á pagarlo en otra especie que la estipulada, puesto que el contrato se hace á todo evento.

Valladolid 2 de Diciembre de 1875.—El Administrador, Eduardo de Molina Martél.

**AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.**

**CONTADURIA.**

**Semana concluida el dia 6 de Noviembre de 1875.**

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en el arreglo de viveros y arbolado de paseos.	106	22	.	.	.	.	106	22
Por id. y materiales en la reparacion de empedrados de calles.	140	62	17	72	.	.	158	34
Por id. id. en las obras para la elevacion de aguas.	127	72	59	01	.	.	186	73
<b>TOTALES.</b>	<b>374</b>	<b>56</b>	<b>76</b>	<b>73</b>	.	.	<b>451</b>	<b>29</b>

Valladolid 10 de Noviembre de 1875.—El Contador, Nicolás G. y Peña —V.º B.º—El Alcalde, José de Gardoqui.

**AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.**

**CONTADURIA.**

**Semana concluida el dia 13 de Noviembre de 1875.**

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales y materiales empleados en la reparacion de empedrados.	163	.	3	47	.	.	166	47
Por id. id. en los viveros y arbolado de paseos.	130	.	1	22	.	.	131	22
Por id. id. en la apertura de la zanja para colocar la cañeria de hierro en la calle de Teresa Gil á la fuente Dorada y reparacion de la fuente del Campo Grande.	147	.	24	22	.	.	171	22
Por id. id. en las obras para la elevacion de aguas del rio Pisuerga.	327	75	173	22	.	.	500	97
<b>TOTALES.</b>	<b>767</b>	<b>75</b>	<b>202</b>	<b>13</b>	.	.	<b>969</b>	<b>88</b>

Valladolid 15 de Noviembre de 1875.—El Contador, P. A., José de Prado—V.º B.º—El Alcalde, José de Gardoqui.

*Ayuntamiento constitucional de Castromonte.*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del referido Ayuntamiento, su dotacion consiste en quinientas pesetas y trescientas que se pasan

para gastos de oficina, pagado uno y otro por trimestres, y sus obligaciones las que señala la vigente ley municipal y cuantas leyes y órdenes posteriores le señalen.

Los que deseen aspirar á dicha Secretaría presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince

dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Castromonte 28 de Noviembre de 1875.—El P. del A., Zacarías Campos Herrero.—El Secretario interino, Anastasio Espinilla.

*Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.*

Hallándose vacante la plaza de Guarda del monte y campo de este pueblo por fallecimiento del que lo desempeñaba; el Ayuntamiento y mayores contribuyentes han acordado proveerla con el haber de una peseta diaria pagando del fondo municipal dos reales y medio y por los labradores real y medio; todo por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en término de diez dias para su provision.

Olmos de Esgueva 1.º de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Eugenio Perez.—El Secretario, Ramon García.

*Ayuntamiento constitucional de Parada de Rubiales.*

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Lorenzo Gonzalez Borago, hijo de Juan y Victoria, número 5, declarado soldado por el cupo de este pueblo y reemplazo actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, en la persona de su padre, con arreglo á la ley se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizacion al suplente que por su causa haya ingresado.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo tanto y afectando al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes; en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII, encargo y de la mia ruego á todas las autoridades se sirvan procurar, su busca, captura y remision á esta Municipalidad del mencionado prófugo, sus señas se ignoran.

Parada de Rubiales á 19 de Noviembre de 1875 —El Alcalde, Baldomero Hernandez.—P. M. de A., Juan Hernandez.

**PEDAGOGIA PRÁCTICA**

POR

**DON MARIANO CORDERERA.**

**TOMO II.**

*Enseñanza elemental.—Primer grado.*

Trata esta obra de los métodos y procedimientos de enseñanza más acreditados, muchos de ellos desconocidos entre nosotros, y de su aplicacion en nuestras escuelas.

Se admiten suscripciones al Tomo II hasta fin de este año, al precio de 2'50 pesetas.

Terminada la impresion se venderá á 3'50 pesetas ejemplar.

Los que se suscriban el Tomo II podrán adquirir el I al precio de suscripcion.

Las suscripciones y pedidos se dirigirán á D. Gregorio Hernando, Librería, calle del Arenal, 11, en Madrid, ó á sus corresponsales en provincias.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**VENTA.**

En las riberas del término titulado de Castejon, se venden mil pies de olmo que por sus dimensiones dan viguetas y cubos para carro.

La persona que desee interesarse en su adquisicion, puede dirigirse á su propietario D. Ramon Bocos, en Pedrajas de San Esteban, partido de Omedo.

Se arriendan los pastos del monte Carrascal de Montemayor, para ganado lanar: del precio y condiciones informarán en esta ciudad, calle de Santiago núm. 61, principal, derecha, casa del Sr. Bayon.

En la Imprenta del *Boletín oficial* se halla de venta papel impreso y lapizado para formar el *Libro registro del censo electoral*, con arreglo á lo prevenido en la Ley de 23 de Junio de 1870, promulgada el 20 de Agosto.

**EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES.**

Los recibos expedidos á favor de los contribuyentes por dicho empréstito, se compran en esta ciudad, calle de la Torrecilla, núm. 13, casa de D. Fidel Recio.